

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora MANUELA SUAREZ ECHEVERRI actuando como representante legal de la menor de edad **MARTINA GRISALES SUÁREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, es la IPS prestadora del servicio de salud, por virtud de la orden expedida por la EPS afiliadora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora MANUELA SUAREZ ECHEVERRI, actuando como representante legal de la menor **MARTINA GRISALES SUAREZ**, frente a la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con el **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**.

2.-CORRER traslado a la accionada y a la IPS integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

Providencia: Admisión de Tutela.

3.- REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la menor **MARTINA GRISALES SUAREZ**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Las accionadas** se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

El HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, informará si se trata de una Institución de Salud de 4 Nivel de Atención.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SURA** y al **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programe para una fecha próxima, los procedimientos denominados **REIMPLANTE VESICouretral Izquierdo Extra Vesical por Laparoscopia-NEFROURETERECTOMIA DERECHA CON DIVERTICULECTOMÍA DERECHA**, de conformidad con la prescripción del médico tratante, el Doctor **ALBERTO ABRAHAN CHAMS ANTURI**, Especialista en Cirugía Pediátrica, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la infante, aquejada por el diagnóstico de **UROPATIA ASOCIALDA CON REFLUJO VESICouretral**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la madre de la actora, para que dentro del término de los días siguientes, aporte copia completa y legible de la prescripción médica de los procedimientos pretendidos por parte del médico tratante.

Providencia: Admisión de Tutela.

Adicionalmente acreditará la afirmación realizada en el hecho primero, relacionada con el Nivel de Atención del Prestador de las atenciones de salud solicitadas y acerca de la urgencia referida.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA